



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a recurso en Reconsideración de adjudicación de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **DELICIAS JEMAG, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____, con domicilio social ubicado en la calle _____

_____ provincia Monte Plata, representada por su gerente la **Sra. Emma Yanira Vásquez Ramírez**, con relación a recurso en Reconsideración a descalificación para la Licitación Pública Nacional: **INABIE-CCC-LPN-2022-0030**, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Monte Plata.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a checkmark, 'S.C.', 'fw', 'RD', and 'fj']





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Monte Plata”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0082-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0030.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0030.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0030, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1464-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa **DELICIAS JEMAG, EIRL.**, vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 13-7-2022 transmitida por las redes sociales del (INABIE).

POR CUANTO: A que, en fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente /recurrente **DELICIAS JEMAG, EIRL.**, solicitando la reconsideración de la adjudicación en la licitación del proceso de referencia indicando su inconformidad por su descalificación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Por medio a la presente me dirijo a ustedes con la oportunidad de solicitarles la reconsideración de adjudicación para nuestra empresa, y es mi pretensión en mi derecho acudir a esta instancia con la finalidad de revocar dicha decisión de no adjudicarnos, dado que de los 7 lotes para nuestro municipio obtuvimos una posición de dos y tres lugares, cuando los otros oferentes que están por encima han sido adjudicados, dejándonos en la posición adjudicable, y otros que mantuvieron sus posiciones por debajo nuestro si han sido adjudicados. En el lote 28 ocupamos la posición 2 y el oferente que ocupa el lugar 1 fue adjudicado en otro lote, se entiende que debimos pasar al lugar primer y ser adjudicados. Teniendo una puntuación importante de acuerdo a la distancia y cuya posición más baja ha sido de 6 y 7 están adjudicados y nuestra empresa no. Pedimos encarecidamente hacer uso de sus buenos oficios para reconsiderar nuestra condición de no adjudicado, puesto que nuestra puntuación y posiciones para ser adjudicado son de peso suficiente”*.

RESULTA: A Que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso, solicitando la reconsideración para su adjudicación en el proceso de licitación donde presento sus ofertas, y en el mismo expone que de acuerdo a su puntaje y posición, la decisión de no adjudicarla debe ser revocada bajo los argumentos antes esgrimidos.

RESULTA: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1464-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente **DELICIAS JEMAG, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____, representada por su gerente **Sra. Emma Yanira Vásquez Ramírez**, vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura del (sobre B), por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

RESULTA: A que, conforme al Acta 0211-2022 del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que revisa y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0030, del cual hemos constatado que el oferente/recurrente presenta cumplimiento, y es habilitado para apertura del (sobre B) conforme a su puntaje, para la continuación del proceso correspondiente.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0293-2022, del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0030, constatamos que el oferente/recurrente presento cumplimiento en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados, y del cual establece el puntaje por lotes. Así mismo en dicha acta, se verifica el lugar ocupado de acuerdo a la puntuación obtenida, resultando que es menor frente a otros oferentes y dicho puntaje ajustado fielmente a los informes periciales elaborados.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0293-2022, del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), en su segunda resolución se adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que el oferente/recurrente aunque tuvo cumplimiento en su oferta económica, fue superado en puntos por otras empresas/ofertantes que resultaron adjudicadas. En tal sentido, el puntaje del mismo es verificado en la página 8 de dicha acta, y en la página 25 y siguiente de la tercera resolución, se indica el lugar ocupado en cada lote, siendo inferior a otros oferentes.

RESULTA: A que, dicha puntuación y el lugar ocupado respecto a otros oferentes puede ser constatada en el acta supra indicada, y del cual elaboramos su visualización para que el mismo sea verificado y comprobado por el oferente/recurrente.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

PUNTAJE GENERAL

LOTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE FINAL
27	53	30	83
28	56	30	86
29	53	30	83
30	53	30	83
31	54	30	84
32	55	30	85
33	52	30	82

LUGAR OCUPADO

LOTE	PUNTUACION	LUGAR OCUPADO
27	83	5
28	86	2
29	83	3
30	83	5
31	84	3
32	85	3
33	82	5

RESULTA: A que, la empresa oferente/recurrente argumenta en su recurso, que fueron adjudicados con lotes otros oferentes que quedaron en lugares ocupados, a lo que debemos destacar, que los lugares ocupados y su puntuación respecto a los distintos lotes, se refiere al orden establecido de los distintos oferentes en el caso que el lote quede desierto, pero no impide que puedan ser adjudicados en otros lotes licitados de acuerdo a la puntuación obtenida, lo cual debe ser superior a los demás oferentes que presentaron ofertas en la licitación correspondiente, y en el caso que nos ocupa la puntuación de la empresa **DELICIAS JEMAG, EIRL.**, es inferior frente a otros oferentes en los lotes adjudicados.

RESULTA: A Que, de acuerdo a lo establecido por el oferente/recurrente, tenemos a bien destacar, que las adjudicaciones se establecerán de acuerdo a lo establecido por el pliego de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0030, y donde se establece en la página 56, punto 4.1 respecto al criterio de adjudicación: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”*, Por lo que la solicitud de adjudicación del oferente resulta improcedente, debido a que se estaría en una franca violación a los principios establecidos en el Art. 3 de la ley 340-06.

RESULTA: A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”*.
- **El Principio de eficiencia establece.** *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

- Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.

RESULTA: A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: “Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. **No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso**”.

RESULTA: A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”, por lo que las adjudicaciones del proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0030, han sido de acuerdo a las normas establecidas en el proceso.

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, ha realizado el análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, por lo que al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030, se verifica que ha actuado apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo tanto es procedente que el recurso interpuesto por el oferente sea rechazado, por improcedente

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1464-2022, de fecha ocho (8) de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **DELICIAS JEMAG, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

con domicilio social ubicado en la calle

provincia Monte Plata, representada por su gerente **Sra. Emma**

Yanira Vásquez Ramírez, contentiva en solicitud en recurso en reconsideración de adjudicación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **DELICIAS JEMAG, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

representada por su gerente **Sra. Emma Yanira Vásquez Ramírez**, con motivo de la no adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso interpuesto por la empresa **DELICIAS JEMAG, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

representada por su gerente **Sra. Emma Yanira Vásquez Ramírez**, por improcedente y carente de justificación legal, y en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión en adjudicación contenida en el acta 0293-2022 del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **DELICIAS JEMAG, EIRL.**, representada por su gerente **Sra. Emma Yanira Vásquez Ramírez**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-353

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

